

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE JULIO DE 1952 } NÚMERO 11.836

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1070, 1071 y 1072 de 7 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 81 de 1° de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 51 de 28 de Junio de 1952, por la cual se niega la devolución de una suma.

Resueltos Nos. 559, 560, 561, 562, 563 y 564 de 7 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 565 de 7 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3402 de 5 de Junio de 1952, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

Resuelto N° 3403 de 5 de Junio de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N° 3404 de 5 de Junio de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 657 de 4 de Junio de 1952, por el cual se crean nuevas escuelas.

Decreto N° 658 de 4 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 219 de 3 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Res. no. N° 220 de 3 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Res. lto. N° 221 de 3 de Junio de 1952, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto N° 222 de 3 de Junio de 1952, por el cual se hace un traslado.

Resuelto N° 223 de 3 de Junio de 1952, por el cual se conceden unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 245 de 26 de Mayo de 1952, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Resueltos Nos. 7081, 7084, 7085 y 7087 de 23 de Febrero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7082, 7083 y 7086 de 25 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1070

(DE 7 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Demetrio Korsi, Oficial Humanitario ad-honorem, para que preste servicios con especialidad en el Hipódromo Nacional de Juan Franco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1071

(DE 7 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Mauricio Julián Smith, Flautista Solista de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Benjamín Jayes, quien falleció.

Parágrafo: Este nombramiento surtirá efecto a partir del día 1° de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1072

(DE 7 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eduardo Emilio Herrera, Jefe de la Sección de Recibo Internacional de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor José Iglesias Franco, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 81.—Panamá, Julio 1° de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Paul A. Hermle, ciudadano norteamericano, casado, varón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-33005, con residencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Té 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

en la Calle 46 Este N° 18, Apto. N° 3, de esta ciudad, Licencia de Operador de Radio-Aficionado N° 81 de Clase "B", de 1952, adicionado por el Decreto N° 557 del mismo año. El señor Hermle, ha sido examinado y ha demostrado conocimiento en operación de aparatos transmisores y conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-difusión.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NIEGASE LA DEVOLUCION DE UNA SUMA****RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 51.—Panamá, 28 de Diciembre de 1952.

El Licenciado Ignacio López Grau, apoderado del señor Juan Antonio Carbone, en memorial de 16 de Octubre de 1951 dirigido al Administrador General de Rentas Internas, solicita la devolución del impuesto pagado como renta obtenida en la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de la Finca N° 16219, ubicada en el Distrito de Panamá, según Declaración N° 2233 de Noviembre 20 de 1946.

La solicitud aludida se fundó en los siguientes hechos:

1° El día 20 de Noviembre de 1946, el señor Carbone presentó a la Oficina de Rentas Internas, la declaración N° 2233, por medio de la cual declaraba, la utilidad habida en la venta de una propiedad, o sea la finca N° 16219, inscrita al Folio..... Tomo..... Sección de la Provincia de Panamá, que fué vendida al Gobierno Nacional, para el Hospital de Tuberculosos, utilidad ésta que montó a la suma de B/. 38.000.00;

2° Mi mandante vendió dicha Finca al Gobierno Nacional, en Mayo o Junio de 1944, por la suma de setenta y cinco mil balboas (B/. 75.000.00), y pagó en concepto del Impuesto sobre la Renta, la cantidad de tres mil ciento sesenta y tres balboas con sesenta y ocho centísi-

mos de balboas (B/. 3.173.68), por medio de recibos que reposan en la Oficina respectiva;

3° Posteriormente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por medio de sentencia, dictada en el caso de Gustavo Trius, declaró: "que no debe considerarse como renta, la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de una propiedad, si el dueño de esa propiedad no se dedica al comercio de Bienes Raíces";

4° El mismo Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, manifestó en su parte resolutive, que "es ilegal la Resolución N° 51-27 AG de Enero 30 de 1951, dictada por la Administración General de Rentas Internas por la cual se niega al señor Gustavo Trius M. la devolución de la suma de B/. 2.908.80 que pagó a esa Oficina en concepto de Impuesto sobre la Renta, por ganancia en la venta ocasional de una propiedad"; igualmente manifiesta que, "es ilegal también la Resolución N° 26 de 11 de Abril de 1951, dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se confirma en todas sus partes la Resolución N° 51-27 AG dictada por la Administración General de Rentas Internas y, que, "el señor Gustavo Trius, tiene derecho al reembolso de la suma de B/. 2.908.80, que pagó al Tesoro Nacional en concepto del Impuesto sobre la Renta, por ganancia en la venta ocasional de una propiedad".

5° Mi mandante, se acoge al precedente sentado por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ya que su negocio en general, sólo consiste en ganadería y lechería y jamás se ha dedicado al comercio de Bienes Raíces y, por lo tanto, pido a nombre de mi mandante, que la Administración General de Rentas Internas, se sirva ordenar por medio de Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la devolución de la suma de B/. 3.173.68, que pagó en concepto de Impuesto sobre la Renta, por la ganancia en la venta ocasional de una propiedad".

La Administración General de Rentas Internas en oficio's n de 26 de Noviembre último, dirigido a este Ministerio dice:

"Como se puede apreciar, en el presente caso se ordenó el cobro del Impuesto sobre la Renta mediante un gravamen y liquidación adicional.

"No existe constancia de que el interesado hubiese presentado reclamación alguna dentro del plazo de seis meses que señala el artículo 25 de la Ley 52 de 1941.

"Ya ese Ministerio tiene establecido que en estos casos debe considerarse prescrita toda acción que tenga el contribuyente contra el Fisco.

"Considera el suscrito, con base en el precedente ya mencionado, que la solicitud sobre devolución de impuestos sobre la renta presentada por el señor Juan Antonio Carbone debe ser negada".

Corresponde a este Ministerio resolver la solicitud presentada por el Licenciado López Grau, en representación del señor Carbone a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

El Capítulo IV de la Ley 52 de 1941, orgánica del Impuesto sobre la Renta, está dedicada a las Reclamaciones.

Según el artículo 24 de dicho Capítulo, cualquiera reclamación que presente el interesado ulterior al plazo de 15 días a que se refiere el artículo 23, deberá ir acompañada de la prueba

del pago del impuesto, sin el cual requisito no se le dará curso.

Presentadas esas pruebas, si la Resolución es favorable, las sumas pagadas en exceso le serán devueltas al contribuyente en efectivo, a más tardar en el término de un mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución.

El reclamante presentó, con su memorial pruebas del pago del impuesto cuya devolución reclama, pero olvidó por completo lo dispuesto en el artículo 25, integrante del mismo Capítulo IV, que dice así: "Las reclamaciones a que se refieren los artículos anteriores sólo podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago del impuesto. *Vencido este término prescribirá toda acción que tenga el contribuyente para el Fisco*".

De acuerdo con dicho artículo el señor Carbone debía aducir sus reclamaciones mucho antes de la fecha en que lo ha realizado y, por consiguiente, carece de toda acción para solicitar la devolución de la suma de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Niégame la devolución de la suma de B/. 3.713.68 solicitada por el Licenciado Ignacio López Grau en representación de Juan A. Carbone, pagada en concepto de la utilidad obtenida en la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de la finca 16.219, ubicada en el Distrito de Panamá, mediante la operación explicada en la parte motiva de este fallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 559

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 559.—Panamá, Marzo 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Monseñor Paul Bernier, en su carácter de Representante Diplomático de la Santa Sede ante el Gobierno de la República de Panamá, ha solicitado a este Ministerio, por memorial de fecha 3 del presente, dirigido a este Despacho, se le conceda la exoneración de los derechos de importación de una remesa de vinos de "Moscatel" y "Angélica", para el culto religioso de la Iglesia Catedral;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, a Monseñor Paul Bernier, Representante Diplomático de la Santa Sede ante el Gobierno de la República de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre una reme-

sa de vinos "Moscatel" y "Angélica", para el culto religioso de la Iglesia Catedral de esta ciudad. (Son 13 barriles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 650.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 26 fardos —Mangueras de Agua— y 200 tambores— Aceite lubricante uso ferrocarril, con un valor de B/. 6.478.90 y acompañando a su solicitud la Factura Consular Nº B88946 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el Vapor "Chiriquí", que salió el 13 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato Nº 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí.

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicios y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueducto, plantas radio telegráficas, radio-telefónicos, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hostipitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de impor-

tación sobre los 226 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 561.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 4 cajas que contienen repuestos para locomotoras del Ferrocarril; 5 cajas repuestos para locomotoras; 1 huacal repuestos para locomotoras y 6 tambores Aceite lubricante, con un valor de B/. 1.685.83, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B88466 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la Nave "Chiriquí", que salió el 9 de Enero del mencionado Puerto;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron autorizados por el Asistente del Secretario por medio de las Notas Nos. 2174 de 9/20/51 — 1232 de 6/6/51 y 1227 de 6/5/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los Contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la "Gaceta Oficial" N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la "Gaceta Oficial" N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la "Gaceta Oficial" N° 6936 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del fe-

rocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueducto, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre 16 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 562

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 562.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 28 de Febrero último, solicita a este Ministerio se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja Repuestos para dragas y cuatro (4) tambores Aceite lubricante para dragas, con un valor de B. \$25.57, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88-463 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Chiriquí", que salió el 9 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 86 de Enero 20/51 y 1232 de Junio 6/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la Cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la "Gaceta Oficial" N° 5156 de 9 de Agosto del

mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la "Gaceta Oficial" de 22 de Enero del mismo año N° 6980. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueducto, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes transcrita.

RESUELVE:

Concedese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los cuatro (4) bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 563

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 563.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 4.500 sacos Sulfato de Cobre y 142 tambores Bisulfato de Soda, con un valor de B/. 39.256.65, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41959, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante y enviado en el Vapor "Choluteca", que salió del mencionado Puerto el 13 de Febrero último.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato N° 13 de

19 de Julio de 1927 celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que se pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado.

RESUELVE:

Concedese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 4.642 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 564

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 564.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 4.091.65, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 38317 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Cape Ann", que salió el 15 de Diciembre último del mencionado Puerto; la cual se describe a continuación:

Una caja de Ganchos de acero; quince cajas ladrillos refractarios; una caja repuestos para maquinaria de abacá; nueve cartones repuestos para motores diesel; cuatro cajas repuestos pa-

ra maquinaria (72 piezas); cinco cajas tornillos, tuercas, arandelas; siete cartones alambre de cobre para uso de la planta de abacá; dos rollos para lo anterior y cinco atados planchas galvanizadas;

Que la Empresa mencionada solicitó de este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales mencionados, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas números 3147 de Diciembre 7 de 1951; 3139 de Diciembre 6 de 1951; 342 de Febrero 9 de 1951; 1227 de Junio 5 de 1951; 1951 de Agosto 8 de 1951 y 3146 de Diciembre 7 de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre La Nación y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los Contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la "Gaceta Oficial" N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la "Gaceta Oficial" N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la "Gaceta Oficial" N° 6980 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafo y teléfono, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la cláusula Primera antes mencionada,

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente moción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 565.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 3 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas 12 y 20, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, los siguientes pedidos:

P-28534-4, Accesorios para válvula de hierro (5). P-45413, 5, piezas de repuesto para calderas, P-45419, 6-Interruptores de prueba y 4 tapas de vidrio para los mismos, P-45427, 96-Filtros de fibra de vidrio para generador eléctrico, P-45432, 30 Postes de madera creosotada para alumbrado público, P-45438, 60 Repuestos para medidores de gas, P-45441, 66 Herramientas para obreros, P-45442 y P. 45443 Repuestos para la caldera N° 2 (9), P-45444, 3 Registradores eléctricos, P-45445-700, Accesorios para electricidad, P-45447, 1 Medidor de agua para la caldera N° 7 y 8, P-45448 y P-45449, 5275 Repuestos para medidores de gas, P-45450, 6 Balineras, P-45453, 320 Cuadrículas para reloj de sereno, P-45454, 5000 N° de Hipoclorito de calcio para la planta de gas, P-45455 6 Termómetros industriales, P-45456, 7,500 pies de tubería de hierro galvanizada, P-45458, 144-Motas para trapeadores para limpiar las plantas, —45459, 12 Herramientas mecánicas, P-45450, 2-Accesorios para calderas, P-45461, 6 Válvulas de hierro, P-45462, 60 Chamois para limpiar, P-45463, 7000 No. Fosfato de sodio, P-45464, P-45465 y P-45466, 1018 Accesorios para electricidad, P-45467, 110 galones de Biturina para la planta de gas, P-45468, 100 Repuestos para contadores eléctricos, P-45470, 6 Protectores para lámparas de mano, P-45471, Accesorios para medidores eléctricos (27), P-45475, 5,000' de tubería galvanizada y 506 Accesorios para la misma, P-45482, 1 Termómetro industrial, P-45483, 24 Cuartos de Laca negra, P-45484, 1 Contador Eléctrico, P-45485, 1 Instrumento eléctrico para pruebas, P 45489, 1,223, Tarjetas para llevar estadística de consumidores.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirecto de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionados también con este Contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de

timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los Notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduana se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 3402

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3402.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, mediante Resolución de 31 de Enero de 1952, declaró cancelada la Matrícula y Patente de la nave nacional denominada Transmere por haber sido transferida a Registro y Bandera de Liberia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente Provisional de Navegación Nº 1599 de 17 de Septiembre de 1951, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Transmere.
Propietario: International Tankers S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: International Corporation Co.
Tonelaje: Neto 1569.
Bruto: 2916.23.
Letras de Radio: H. O. P. M.
Construida en: Jacksonville, Flo. E. U. A.
Construida por: St. John River Shipping Co.
Fecha de construcción: 1951. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3403

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3403.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 965 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 15 de Febrero de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Ibis.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 1574 HK y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Ibis.

Propietario: Sociedad Pan Norse Steamship Company S. A.

Domicilio: Hong Kong.

Representante: Arias Fábrega y Fábrega.

Tonelaje: Neto 808. Bruto 1367. Letras de Radio HOEP.

Patente Provisional Nº 1574-HK. Fecha 15 de Agosto de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3404

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3404.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 2688 de 5 de Abril de 1952, expedida por el Sub-Inspector del Puerto de Panamá de la nave na-

cional denominada Anayancy de 11.8 toneladas netas y 17.4 toneladas brutas, de propiedad de Esteban Oiler, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once y media de la mañana, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Don Ramón A. Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCulloch, Sub-Contralor General de la República, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad Q., Avaluador de la Oficina de Encomiendas Postales de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria.

El señor Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda, quien preside la sesión, declaró abierto el acto e inmediatamente se pasó a dar lectura al Acta de la sesión anterior; encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Por Secretaría se dió lectura a la siguiente solicitud:

Memorial de Gilberto Arias de 14 de Junio, en representación de Smoot & Cía. S. A., por el cual recurre del aforo hecho por el Liquidador de Aduana de Colón, a un embarque de Baterías al numeral 1518, a pesar de que "la mercancía consiste en acumuladores eléctricos húmedos y debe ser gravada con el número 1510". La Comisión resolvió mantener el aforo hecho por el Liquidador de Aduana de Colón al numeral 1518 por ser el correcto ya que la Ley 53 del año 1951 establece claramente, en su Artículo 1º, que subroga el numeral 1518 del Arancel. La Comisión consideró que el término Acumulador Húmedo es genérico y por tanto comprende los acumuladores húmedos para automóviles (Baterías) que sería la especie. Pero como la Ley 52 de 1951 suprimió el artículo 1510-bis que declaraba libre las baterías de carros y modificó el 1518 que también declaraba libre las baterías para automóviles, se manifiesta intención proteccionista de la Ley al crear un derecho comercial para los acumula-

dores eléctricos para automóviles (Baterías para Carros). Sobre la "suspensión de los efectos del Artículo 28 del Decreto Nº 5 del año 1939" también solicitado por el memorialista, se le comunica que la Comisión Arancelaria no tiene competencia para suspender dichos efectos, por ser atribuciones del Órgano Ejecutivo mediante otro Decreto.

No habiendo otro documento que tratar se suspendió la sesión siendo las doce a. m.

El Secretario del Ministerio de Hacienda,
Ramón A. Saavedra,

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCulloch,

El Secretario de la Administración General de Aduanas,
Everardo Alemán,

El Avaluador de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia,

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo,

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardoze,

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad,

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaria,
Doris Arias.

Ministerio de Educación

CREANSE NUEVAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 657
(DE 4 DE JUNIO DE 1952)

por medio del cual se crean nuevas escuelas en la Provincia de Chiriquí y se clausura una por baja matrícula.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

La petición justificada de los Padres de Familia para que se establezcan nuevas escuelas en las comunidades en que ellos viven,

DECRETA:

Artículo primero: Créanse las escuelas que a continuación se expresan:

La Esperanza, (Bugaba); Salitral, (Bugaba); Camarón Arriba, (Bugaba); La Celmira, (Bugaba); Vijagual, (Bugaba); Brazo de Cochea, (Dolega); Guayabal, (Boquerón); Sitio Lázaro, (Alanje); La Cristóbal, (David); Burica, (El Barú).

Artículo segundo: Clausúrase la Escuela de Cabecera de Cochea por escasez de matrícula. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 658
(DE 4 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Escuela Primaria en propiedad a las siguientes personas:

José Olmedo Guerrero, Aida Romero, Esther M. Vásquez, Pacífico Vega Jr.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Escuela Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Luisa E. Conte, Maritza Zambrano, Ruby Rudy, Ruth Sáenz, Inés E. Araúz de Rosa, Gloria Esther de León, Aura Virginia Vásquez, Jorge Rafael de la Rosa, Rosenda Abigaíl Castillo, Carmen de Rudy, Eva Catalina Aguilar, Lasteña Carrión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

RESUELTO NUMERO 219

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 219.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Regional de Educación Fundamental de la América Latina, que funciona en Pátzcuare, México, ha otorgado cinco (5) becas a maestros panameños;

RESUELVE:

Nombrar al Dr. José D. Crespo, Delegado Especial del Ministerio de Educación para que visite el Centro Regional de Educación Fundamental de la América Latina que funciona en Pátzcuare, México y rinda un informe al Ministerio de Educación sobre el funcionamiento y orientación educativa de dicho centro.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 220

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 220.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Heliodora Frago, Ayudante-Bibliotecaria de la Biblioteca Pública de David, un mes a partir del 1º de junio, por el período de servicio que va del 1.XI.50 al 30 IX.51;

Patrocinio Muñoz, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de junio, por el período de servicio que va del 16.VI.51 al 15.V.52.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 221.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que la señora Susana R. de Torrijos, profesora regular de Español en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" solicita, en comunicación de 21 de mayo, y enviada por la Directora Encargada con oficio N° 1, de 26 de mayo, licencia de seis (6) meses por gravedad, a partir del 16 de mayo;

Que el certificado médico presentado por la señora de Torrijos para justificar su estado de gravedad, está incompleto, ya que no establece la fecha probable del alumbramiento;

Que el artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "la solicitud de licencia deberá acompañarse de un certificado médico en que conste la fecha probable del alumbramiento y deberá hacerse un (1) mes antes de la fecha de separación";

Que la solicitud presentada por la señora de Torrijos no se ajusta a lo establecido en el artículo anterior;

RESUELVE:

Infórmase a la señora Susana E. de Torrijos, profesora regular de Español en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", que se le niega la so-

licitud de licencia por gravedad pedida, por no haberla solicitado con la anticipación debida, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947; se le dan las gracias por los servicios presentados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación, así como el auxilio económico que concede la Ley.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 222

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 222.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase al señor Plinio Ortiz A., del cargo de Director de la Escuela República del Perú al de Director de la Escuela República de Venezuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 223

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 223.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación ha informado al Ministerio de Educación los nombres de los cuarenta (40) alumnos del Instituto de Artes Mecánicas de Divisas que en virtud de haber obtenido los mejores promedios, por Taller, en el primer semestre del año escolar 1952-1953, son acreedores al disfrute de beca durante el primer Semestre del año lectivo 1952-1953.

RESUELVE:

Concédesse beca para cursar estudios en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, durante el primer semestre del año lectivo 1952-1953, a los siguientes alumnos:

Ortega José D., Cedeño R. Ramón, Miranda José D., Jaén Menenio, de Gracia Santiago, Villarreal Plácido, Cordero César, Ledezma Fulvio, Moreno Froilán, Botello Rodrigo, Rodríguez Fabio, Laque José del C., Bourdett Bolívar O., Trujillo Eliades, Arosemena Héctor, Dutary José A., Garzón P. Jaime, Rodríguez Juan O., Cortés Aníbal, Ramos César A., Corro Zósimo, Barlett Moi-

sés E., Rivera Rodolfo, Primola Publio, Miranda Nodier, Borbón Jr. Carlos A., Quintero Raúl, Medina Erasmo L., Fernández Miguel, James Abeses, Romagnoli José R., Davies Guillermo, Rueda M. Gilberto, Arosemena José de la C., Pérez Víctor M., Burgos V. Edmundo, Rodríguez A. Pedro R., González Ramón, Méndez Luis A., Olivardía Jorge S.,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 245

(DE 26 DE MAYO DE 1952)

por medio del cual se declara sin efecto un Decreto y se restablece la vigencia de otro.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 174 de 16 de Mayo de 1951 y restablécese la vigencia, a partir de esta fecha, del Decreto N° 956 de 7 de Mayo de 1947, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por medio del cual se reconocen viáticos al Superintendente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en concepto de gastos de representación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CESAR A. GUILLEN.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7081

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7081.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Adolfo Villa, Carpintero, 13 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Gilberto Perfecto, Bracero, 9 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Bernardo Navarro G., Capataz, 21 días (Abril de 1951 a Enero de 1952).

Dora Maria Delubenque, Ayudante 8 días (Agosto a Noviembre de 1951).

Antonio Valdés (Ayudante Carpintero, 10 días (Agosto de 1951 a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7084

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7084.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ramón Moreno, Plomero, 10 días. (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Gabriel J. Ramos M., Carpintero, 12 días (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7085

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7085.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Daniel Reyes, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril y Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7087

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7087.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Eleuterio Espinosa, Bracero 12 días (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Francisco Mollada, Bracero, 10 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Luis Blanquicet, Ayudante 21 días (Marzo a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7082

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7082.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Julio Regis, Capataz al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1951 a Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7083

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7083.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código

Administrativo, de un mes (1) de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eleuterio Espinosa, Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7086

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7086.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Daniel Reyes, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que por Escritura N° 1583 de esta fecha, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, he comprado a Bernardo Meana el establecimiento comercial "Comisariato Meana", situado en la Barriada de Vista Hermosa de esta ciudad, por la suma de B/. 5.500.00. (Art. 777 del C. de Comercio).

Panamá, Julio 16 de 1952.

L. 22.811

(Segunda publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.224,

CERTIFICA:

Que los señores Sión Dabah, Salomón David Behar, Ibrahim Alberto Dabah, Isaac Dabah, Salomón Dabah y José Haim Dabah, conocido también como José Dabah, todos varones y mayores de edad, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza, "Ezra Dabah & Cª", después del fallecimiento del socio Ezra Dabah, han convenido en reformar el Pacto Social de la misma, y de lo cual se extrae lo siguiente:

a) Que la sociedad se denominará en lo sucesivo "Dabah & Cª Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y por consiguiente la responsabilidad de los socios está sujeta a su respectiva cuota social;

b) Que el objeto principal de la Compañía es la compra y venta al por mayor y al por menor, de artículos de

comercio; y podrá también extender sus actividades a cualquiera otra clase de negocio lícito que considere necesario o conveniente emprender, pero para esto último se necesitará la aprobación de la totalidad de los socios que se encuentren en Panamá, al tomarse tal medida;

c) Que el Capital Social quedará reducido a la suma de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00), aportado por los seis (6) socios por partes iguales, o sea cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) cada socio lo cual se expresa para los efectos señalados en el Artículo 279 del Código de Comercio; y

d) Que el término de la compañía será hasta el 31 de Diciembre de 1954, pero queda entendido que la Sociedad quedará prorrogada por períodos sucesivos de dos (2) años cada uno, si por lo menos tres (3) meses antes de finalizar el período inicial, o tres (3) meses antes de vencerse cada una de las prórrogas, los socios no deciden por unanimidad que se efectúe la disolución y liquidación.

Lo anterior consta en la Escritura Pública número 1261 de 18 de Julio de 1952, extendida en la Notaría a mi cargo.

En fé de lo cual, expido el presente en la ciudad de Panamá, hoy 19 de Julio de 1952.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 23.007

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Simpson se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ABIERTO el juicio de sucesión intestada de William Simpson, desde el día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su muerte; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Adriana Campbell de Simpson, en su calidad de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 22.831

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 27 de Agosto de 1952 para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Rescuto N° 3206, de 15 del presente, para dar en arrendamiento un local situado en la esquina Suroeste del hangar nuevo del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de 168.30 metros cuadrados de superficie, para instalar en él, exclusivamente, talleres de reparación de aviones.

Para participar en esta licitación precisa, tener Patente Comercial y el participante debe consignar un cheque de garantía o certificado por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica del remate a fin de garantizar con ello su derecho de postor. El precio básico para es-

ta licitación es de B/. 13.46 el metro cuadrado, por año, o sea, la suma de B/. 2.265.32.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate (Acápita i) del Artículo 295 del Código Fiscal).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Ramón A. Saavedra,
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a esta Gobernación, el señor Domingo Urriola, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 4-1214, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Estero Salado, comprensión del Distrito de Aguadulce, denominado "La Marcela" con una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (52 Hts. 887 M2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y camino de Las Guías; Sur, terrenos libres y camino de Aguadulce a Santa Rosa; Este, terrenos libres y terreno de Salvador Urriola y Oeste, terreno libre y terreno de Angel Urriola.

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da a parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado el día diez de Julio, de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 17.415

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Domínguez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cédula 35-2256, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Jagua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintinueve (29) hectáreas con tres mil ciento sesenta (3160) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Esteban Bobadilla; Sur, camino de Los Marías a La Jagua; Este, camino de Los Marías a La Jagua; callejón, potrero de Andrés Domínguez y camino de Las Lomitas a La Jagua; y Oeste, terrenos de María Secundino y Paulino de León.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel

que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 19 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 19.291

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eustolio Castellero Cortés, varón, mayor de edad, casado, Educador y ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal N° 29-968, en su propio nombre y en escrito de fecha 12 de Mayo del año en curso, solicita de este Despacho, se le expida título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "San Antonio" ubicado en el lugar denominado Valle Rico, jurisdicción del Distrito de Océ, de una superficie total de sesentiocho hectáreas, con novecientos sesenta mts. cuadrados (68 Hts. con 960 M2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Océ, terreno de Adonai Castellero R., terrenos libres, terrenos de Alejandro Higuera; Sur, terreno de Leonardo y Pedro Pimentel; Este, Adolfo Pinzón y Alejandro Higuera y Oeste, Leonardo Pimentel, Suc. de José María Núñez Roca y Asunción Alba Granados.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial.

Chitré, 22 de Mayo de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LEONARDO M. CARRIZO D.

El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera,

S. Cano M.

L. 4348

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial fechado el 30 de Junio de 1952, ha solicitado el señor Tiberio Herrera, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor con Céd. de identidad personal solicitada se le adjudique a plena propiedad por compra un globo de terreno nacional baldío, ubicado en El Potrero, Distrito de La Pintada, con una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas con nueve mil ochocientos veinte metros cuadrados (57 Hts. 9820 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de El Potrero a La Pintada; Sur, terrenos de Felipe Quirós y Eriberto Vergara; Este, terrenos de Juan Luna y Belisario Torres, y Oeste, terrenos de Florencio Pérez y Felipe Quirós.

Para que sirva de formal notificación al público en general, se dispone fijar el presente edicto en parte visible de esta Gobernación de Coclé y otra en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, hoy 5 de Julio de 1952.

El Gobernador de Coclé, Admor. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 17.430

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Ruperta Martínez, mujer, panameña, trigueña, soltera, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ir contra la libertad individual, comprendido en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada María Ruperta Martínez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Guailupo, panameño, de 42 años de edad portador de la cédula de identidad personal número 47-31783, soltero, mecánico y residente en Calle 21 Este Bis N° 7, Cto. 25, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Tentativa de Violación Carnal", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Guailupo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Claudio de León, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, residente en Colón Calle Décima (103), número 8964, cuarto N° 11 y portador de la cédula de identidad personal número 47-29218, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de (doce 12 días), más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del

Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA concesión del recurso de casación interpuesta por el Licenciado Anibal Illueca Sibauté en representación del sentenciado Claudio de León contra el fallo condenatorio dictado por este Tribunal Superior el día 22 de Julio del corriente año en esta causa.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(Fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario"

Se advierte al sentenciado De León que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérase la orden de captura.

Fundamento de dercheo: artículos 2034, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Josefina A. de Tapia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNABCHINA,

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla N° 55, cto. 5, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Víctor M. Ramírez.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado para que se notifique de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, Mayo quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOKA la sentencia absolutoria consultada y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa y al pago de las costas procesales.

Reitérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 57, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo María de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal por trámites ordinarios contra Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE la orden de detención decretada por el funcionario de instrucción. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día dieciocho (18) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) por el Srío., C. Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Capitolino Ballesteros, por el término de doce días más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Capitolino Ballesteros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Luis Acuña, panameño, de 31 años de edad, mozo, soltero, no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza de la calle 21 Este, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, el Órgano periodístico del Estado, comparezca

ca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, salomero, y con residencia en el Cabaret Rialto, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Lorenzo Sánchez, y MANTIENE la detención preventiva decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Abrese a pruebas este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día 10 de Julio próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armanda Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 2838 del 28 de junio último, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento de Luis Acuña, por no ser posible dar con su paradero.—Notifíquese, y cúmplase.—(fdo.) Armanda Ocaña V.—(fdo.) por el Srío, C. A. Valverde."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acuña, so pena de ser juzgados como enubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día 10 de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza al señor Winston E. Caton, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia últimamente en la casa N° 4038 de la Carretera Trans-Istmica, cuyas generales se ignoran, lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Estafa en perjuicio del señor Manuel Antonio Rojas, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Winston E. Caton, so pena de ser juzgados como enubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana del día nueve (9) de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y para que sirva de formal notificación se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quilés.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Francisco Mateo Tamayo, varón, de 22 años de edad, panameño, natural de Panamá, hijo de Francisco Solano y Rosalia Tamayo, soltero y telegrafista, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, junio 19 de 1952.—Visto el informe anterior," y como por otra parte no debe este juicio permanecer paralizado por más tiempo se dispone: emplazar, como se hace en efecto, al procesado Francisco Mateo Tamayo, para que venga al Despacho a recibir notificación de la providencia de reintegro del negocio y para que esté a derecho en el juicio oral respectivo, dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del edicto usual en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de lo contrario continuará el juicio sin su intervención, una vez declarado en rebeldía. —Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srío."

Se exhorta a todas las autoridades del país, tanto policias como fediciales, para que capturen u ordenen la captura del procesado por el delito de peculado, Tamayo, así como también a todos los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana de hoy, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial:

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El Juez que firma Municipal del Distrito de Chepigana, cita, llama y emplaza a Horacio Véliz, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, proveído cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, dos de Junio, de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del Representante del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal y de acuerdo con él llama a responder en juicio penal por los trámites ordinarios a Horacio Véliz, de calidades desconocidas, prófugo, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo III, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa y en consecuencia decreta su detención y que sea citado y notificado conforme lo establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alfredo Bedoya R.—El Secretario Interino, (fdo.) Andrés Moreno L.

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BEDOYA R.

El Secretario,

Andrés Moreno L.

(Cuarta publicación)